JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de julio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1194
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JORGE HUMBERTO YEPES ESPINOSA
Demandado	YURANI PETRONA GARCÍA ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00899** 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, coadyuvado por la sucesora procesal del demandante y la demandada, solicitan la terminación por pago total de la obligación, en orden a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por JORGE HUMBERTO YEPES ESPINOSA, a quien sucedió procesalmente LUZ MARINA CANO PÉREZ, en contra de YURANI PETRONA GARCÍA ÁLVAREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar a YURANI PETRONA GARCÍA ÁLVAREZ, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Medellín, radicado bajo el N°05001400300262017000810O dentro del proceso ejecutivo instaurado por CARMEN ALEYDA CUESTA GARCÉS en contra de YURANI PETRONA GARCÍA ÁLVAREZ. LÍBRESE oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que la demandada señora YURANI PETRONA GARCÍA ÁLVAREZ percibe del Hospital General de Medellín. Líbrese Oficio.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados a la demanda como base de recaudo, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel judicial, los documentos desglosados serán entregados a la abogada ASTRID YULIETH HERRERA PALACIO, conforme a la autorización allegada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: Se deja constancia que a la fecha no existen dineros consignados a favor de este proceso.

SÉPTIMO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 102** hoy **14 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a35c12f0ddfa221cc7ef01fc09d6828cd39d3d1bb0d8f62af0ed91fe3a9de9**

Documento generado en 13/07/2022 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica